

Medidas para blindar La responsabilidad del Contador como asesor integral

C.P., Lic. y M.I. SANTIAGO GALVÁN ESPINOSA

Integrante de SG&C Defensa e Ingeniería Fiscal

Asociado del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí

Miembro de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero, Región Centro-Occidente del IMCP

info@santiagogalvan.com

Síntesis

El Contador como un asesor integral está sujeto a incurrir en diversas responsabilidades con motivo de su actuar profesional. Un férreo autocontrol ético y un *compliance* personal, como parte de su labor, sirven como su mejor protección frente a factores que, la mayoría de las ocasiones, le son totalmente ajenos.

Primero lo primero: es necesario desmitificar al Contador “todólogo”; los tiempos –si es que alguna vez existieron– en que se creía que un buen Contador Público era al mismo tiempo el encargado de las finanzas, del personal, de la producción y del control de inventarios, así como del cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales en una empresa, han quedado atrás. Un asesor *integral* no es aquel que se ocupa de todas las áreas de la empresa, sino aquel que comprende todos los elementos o aspectos de alguna área específica, de tal forma que aporta ingredientes diferenciadores que añaden valor agregado a la organización.

Hoy, el Contador se ve obligado, como sucede en la mayoría de las profesiones y oficios, a especializarse, por lo que, dependiendo de la elección, voluntaria o no, de su ámbito de trabajo, será la línea de conocimiento por la que habrá de conducirse y destacará,

cuando aplica la debida dosis de esfuerzo, estudio y trabajo, precisamente por dominar un área específica.

Ahora bien, la cúspide siempre será un lugar solitario y, si bien es complicado escalarla, resulta aún más difícil permanecer en ese lugar, pues además de la constante actualización, la innovación y el ejemplo que demanda, las responsabilidades, incluyendo aquellas emanadas de la normatividad –jurídica o deontológica–, también se incrementan, por lo que el actuar ético del asesor *integral* se constituye como una herramienta por demás valiosa para evitar el riesgo de incurrir en violaciones que conllevan algún tipo de responsabilidad y, por lo tanto, en adición a la sanción a que haya lugar, a la pérdida del liderazgo adquirido.

El Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos inicia diciendo que: “Una marca distintiva de la profesión contable es la

aceptación de su responsabilidad de servir al interés público. La responsabilidad del Contador Público no es exclusivamente satisfacer las necesidades de un determinado cliente, o de la entidad para la que trabaja". Responsabilidad, responsabilidad, responsabilidad: solidaria, administrativa y fiscal, penal... Adecuadamente atribuida por la norma de que se trate o no, lo cierto es que el profesional cada día adquiere lo que en inglés se conoce como *liabilities*, sin embargo, se cita este Código deontológico, pues su observancia estricta tiende a blindar al Contador Público contra esas pesadas cargas ajenas.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha distinguido la ética en personal, teórica y profesional, estableciendo que la primera se va construyendo con los valores y normas que hacemos propios –basados en factores externos como el ejemplo, la religión, cultura, aceptación social, etc.–, pues creemos en su utilidad; por su parte, la ética teórica es el resultado del pensamiento de los filósofos, sociólogos e investigadores que buscan conceptualizar el alcance del buen actuar (el bien por el bien) y ubicarlo temporal y geográficamente para orientar o de alguna forma dibujar guías que posteriormente se plasmarán en códigos –formales o no–, es decir, en un catálogo de valores y virtudes que un determinado grupo de personas debe atender por ser consideradas adecuados, útiles, superiores y tendientes a la armonía en una sociedad específica; finalmente, la ética profesional, a la que se enfoca el presente artículo, queda plasmada en un código deontológico que establece valores, principios y normas vinculadas a las responsabilidades de una profesión en específico.

Desde esos códigos se van dando las pautas, por ejemplo, para la ética laboral, esto es, la conducta correcta a ser observada en el trabajo dentro de una organización lo cual, indefectiblemente interactúa con la propia cultura organizacional, es decir, ambas se nutren de la forma de tomar las decisiones éticas al interior de la organización; sin embargo, aún con la existencia de códigos deontológicos, en muchas ocasiones referidos como códigos de ética, las organizaciones y sus integrantes, en la especie los Contadores, también están sujetos al cumplimiento de otras normas que no son representativas *per se* de valores, sino que obligan a realizar –o evitar– ciertas conductas e imponen consecuencias ante su inobservancia en aras del cumplimiento de leyes, reglamentos u otras normas que regulan la convivencia del Estado con sus gobernados.

No obstante, el actuar ético y profesional de un Contador puede blindarle para no incurrir en responsabilidades penales, administrativas, fiscales o de cualquier otra índole legal; esto es, un asesor integral de los negocios, aunque su enfoque sea de nivel de especialización, podrá asegurarse de no cargar con

más responsabilidades que aquellas que el compromiso de la sustancia de su asesoría, conlleva, evitando adquirir responsabilidades gratuitas (por no tomar las providencias necesarias) o solidarias (que podríamos llamarlas *de complicidad*).

Tratándose de esas responsabilidades gratuitas que todo asesor está en riesgo de adquirir, un adecuado *compliance* personal del asesor –adicional a aquél implementado en la organización y sus distintos órganos operativos–, tendría que proteger cada etapa de la prestación de servicios que ese Contador, como asesor *integral*, realiza en cumplimiento de su contrato.

A manera de ejemplo, el diseño de manuales para identificación del cliente cuya implementación emana de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), su Reglamento y las propias Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, bien pueden ser materia del servicio especializado del asesor, razón por la cual en su confección habrá que tener la precaución de adicionar otro factor que propenda no solo a salvaguardar a quien deba aplicar el manual; a quien conoce, califica y resguarda la información vinculada a cada operación, sino también a quien confecciona y mantiene actualizado el manual mismo, a saber, al asesor integral, quien, sumando a la seguridad jurídica que solo un contrato de prestación de servicios bien elaborado le puede dotar, se asegura de gozar de la protección contra responsabilidades que, aunque emanen de una Ley Administrativa, podrían escalar al ámbito de aplicación penal.

Vale la pena subrayar que el Contador, a quien se ha venido denominando asesor *integral*, es aquel en cuya labor profesional se actualiza la segunda definición que la Real Academia Española, en su diccionario de la lengua, propone como segunda acepción, del adjetivo "integral", a saber, *que tiene en su máximo grado lo expresado por el nombre al que acompaña*, es decir, que el consejo o ilustración que brinda a su cliente, lo hace porque comprende todos los aspectos de dicha materia, entre los cuales está, desde luego, su propia protección frente a responsabilidades que la negligencia, el descuido o la práctica no profesional, podrían acarrearle en forma gratuita.

Desde su publicación a finales de 2019, en el Código Fiscal de la Federación se observa una definición de *asesor fiscal*, circunscribiéndola exclusivamente a los esquemas reportables, indicando que será un asesor fiscal cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad realice actividades de asesoría fiscal, y sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de la totalidad de un esquema reportable o pone a disposición la totalidad de un esquema reportable para su implementación

por parte de un tercero. Debido a lo anterior, el asesor al que hemos venido refiriéndonos, no es aquel al que se refiere el nuevo título sexto de dicho ordenamiento legal, pues dicha figura solo coincide en el vocablo –homónimo–, pero no en su significado ni en alcance.

Ahora bien, retomando la idea de las responsabilidades que pareciera que el asesor *integral* adquiere gratuitamente, concretamente en materia fiscal federal, viene al caso citar dos normas que las imponen:

1. Primero, el Código Fiscal de la Federación que en su artículo 89 prevé como infraccionable, asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución; asimismo, colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan (con sanciones que inician a partir de 60 mil pesos); en este caso, si bien es cierto que el Contador no presta sus servicios con ese fin, esto es, la omisión de contribuciones o inventa asientos contables, también lo es que es imprescindible establecer tanto contractual como material y documentalmente, el preciso alcance de los servicios y la responsabilidad –y el responsable– de cada acción, pues de lo contrario, las autoridades podrán pretender ubicar al asesor en una causal de infracción y su defensa será débil si no se tomaron estas providencias. Especial atención merece el tema de los asientos contables incorrectos, situación que conduce a enfatizar la necesidad del conocimiento y aplicación correcta de las Normas de Información Financiera en el desempeño de la labor contable, sobre todo cuando el propio Código Fiscal de la Federación señala como sancionable con la pena corporal, la conducta personal (una vez individualizada y debidamente acreditada) que configure el delito consistente en asentar de manera inadecuada las operaciones o transacciones contables o fiscales. En todo caso, es importante resaltar que el propio Código precitado, dispone una salvedad que indica cómo es que el asesor no incurrirá en esta infracción, a saber, cuando se manifieste en la opinión que se otorgue por escrito, que el criterio contenido en la misma, es diverso a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales por medio de los *Criterios No vinculativos de las Disposiciones Fiscales (Anexo 3 de la Miscelánea Fiscal)*, mismos que contienen lo que, a juicio de la autoridad, será reputado como prácticas fiscales indebidas; por supuesto, el asesor tampoco podrá ser sancionado cuando manifieste también por escrito al contribuyente, que su asesoría *puede ser* contraria a la interpretación de las autoridades fiscales, es decir,

esta sencilla medida puede liberar al asesor de esta grave responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la propia legislación.

2. Derivado de la acción 12 del BEPS, implementada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que busca la revelación de información que permita a los distintos países identificar aquellas operaciones que merman su recaudación por medio de la erosión de la base de tributación, nace en México el Título Sexto del Código Fiscal de la Federación que inicia proveyendo que los asesores fiscales se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables generalizados y personalizados so pena de sanciones que inician desde los 50 mil pesos, razón por la cual, el asesor profesional, esto es, el Contador que se encuentre obligado en términos de estas disposiciones, tendrá que ser muy cuidadoso en delimitar si se encuentra en presencia de esquemas fiscales que hayan de ser reportados o, en su caso, asegurarse de que los contribuyentes que estén obligados a hacerlo, efectivamente cumplan con lo previsto por la norma.

Ahora bien, como un común denominador para ambos supuestos ejemplificadores del alcance de la responsabilidad del asesor, léase Contador Público, es menester invocar la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, específicamente el numeral 36, que dispone que todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas, por lo que, nuevamente, un clausulado certero en el contrato de prestación de servicios puede funcionar como un amortiguador de la responsabilidad *gratuita*, que vinculado a la inadmisibilidad del testimonio de personas que respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento que tengan de los hechos en razón de su oficio o profesión, se podría hacer valer al momento de comparecer ante autoridad competente para *decir por qué no se pueden revelar los secretos profesionales*.

Finalmente, dentro de esta breve ejemplificación de algunas responsabilidades del Contador Público como asesor *integral*, es dable concluir que si bien es cierto que el trabajo bien hecho, especializado y éticamente desempeñado son el mejor escudo frente a posibles responsabilidades que las autoridades pudieran tratar de hacer valer en su contra, también lo es que soportar contractualmente y con una trazabilidad clara y bien administrada a hechos en los que el profesionista se involucra, son lo más cercano a una garantía o seguro profesional. ☞

EN ESTE 2022 SUSCRÍBASE O RENUEVE

La revista fiscal de México

PAF

Evolucionamos y ahora somos un documento inteligente con temas de actualidad y *soluciones prácticas*

MODALIDADES SUSCRIPCIÓN ANUAL

**ELECTRÓNICA
BÁSICA**

Precio:
\$1,900

**ELECTRÓNICA
PLUS**

Precio:
\$2,890

**IMPRESA
BÁSICA**

Precio:
\$3,250

**IMPRESA
PLUS**

Precio:
\$3,650

COMBO PAF
(IMPRESA PLUS Y ELECTRÓNICA PLUS)

Precio normal: \$6,540
-10% ADICIONAL
Precio promoción: **\$5,886**

BENEFICIOS	TIPO DE SUSCRIPCIÓN				
	ELECTRÓNICA BÁSICA	ELECTRÓNICA PLUS	IMPRESA BÁSICA	IMPRESA PLUS	COMBO
24 ejemplares al año (uno cada quincena)	●	●	●	●	●
Se lo llevamos a su domicilio			●	●	●
Visualicela desde nuestro portal www.revistapaf.com en cualquier dispositivo con internet	●	●			●
Opción de descarga en dos PC (archivo ejecutable, intransferible)		●			●
Descárguela desde nuestro portal dos días antes de la fecha de publicación		●			●
Consultas telefónicas ilimitadas (envíe por correo su consulta y le responderemos vía telefónica a más tardar en dos días hábiles)		●		●	●
Calculadoras fiscales		●		●	●
Videoteca de cursos en nuestro portal Casia Creaciones		●		●	●
Descuentos en nuestro Fondo editorial	●	●	●	●	●
Descuentos en nuestros cursos de actualización	●	●	●	●	●
Acceso a hemeroteca PAF (revistas de 2013 a la fecha)	●	●			●

www.revistapaf.com
www.casiacreaciones.com.mx

VENTAS Y SUSCRIPCIONES
55-5998-8903 y 04
ventas@casiacreaciones.com.mx

